FUNDAMENTOS

Por ley n° 2902, sancionada el 9-10-95 que determina el "Marco Regulatorio Eléctrico de Río Negro" declara de jurisdicción, competencia y poder concedente provincial a la prestación del servicio público de "energía eléctrica", denominándolas como "Actividad de la industria eléctrica", en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

El Anexo I a la ley n° 2902, en el artículo 5° establece que "Declárese de jurisdicción provincial todas las actividades de la industria eléctrica que se desarrollen en el ámbito territorial de la provincia con excepción de las sometidas a jurisdicción nacional conforme lo establecido en las leyes nacionales n° 15336 y 24065 y sus reglamentaciones".

El Decreto Reglamentario n° 2986 crea en el ámbito del Poder Ejecutivo el Ente Provincial Regulador de la electricidad (EPRE), cuyo objetivo es el de llevar a cabo todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, derechos y obligaciones establecidos en la ley n° 2902.

En ese contexto y conforme facultades conferidas en el Capítulo XIII de las Disposiciones Transitorias de la ley n° 2902, que en su artículo 65 establece que "En las áreas actualmente abastecidas por la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada, la prestación del servicio de distribución continuará hasta el 27 de febrero del 2002".

El día 30 de julio de 1998 se firma el contrato de prórroga de concesión de la Distribución por ser un servicio público.

De esta manera, la Municipio de Bariloche "cedió" el Poder Concedente sobre el servicio público en materia de "energía eléctrica" que pasó a ser administrado por la Provincia de Río Negro.

El marco jurídico regulatorio se encuentra en primer lugar determinado por la Constitución de la Provincia de Río Negro, en la inteligencia y armonía de los artículos 80, 225 y 229.

El artículo 80 de la CPRN establece que el Estado Provincial "organiza" los servicios de distribución de energía eléctrica, otorga las concesiones de explotación y

dispone las formas de participación de municipios, asegura el suministro de estos servicios a todos los habitantes.

El artículo 225 de la CPRN establece que "Esta Constitución" reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional. La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal.

El artículo 229 de la CPRN establece que el municipio tiene las siguientes facultades y deberes: 13. Municipaliza los servicios públicos locales que estime conveniente.

Es decir que advertimos una serie de atribuciones y competencias atribuidas a los municipios y al Estado provincial que corresponden ser interpretadas y definidas en armonía con las normas citadas, debiendo priorizar siempre la Autonomía Municipal como comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad.

Dicha autonomía municipal encuentra supremacía reconocida en la Constitución en tanto expresamente se prevé que la provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal.

Y respecto de los servicios públicos locales no es sólo atribución y facultad municipalizar aquellos que los Municipios estimen convenientes, sino que es un "deber" hacerlo conforme específicamente lo indica la norma del artículo 229 inciso 13.

En este sentido no cabe ninguna duda del carácter comunal de la prestación del servicio público eléctrico.

El Municipio de San Carlos de Bariloche ha solicitado y requerido a la Provincia de Río Negro en numerosas oportunidades ser reivindicada en la jurisdicción, competencia y poder concedente respecto a la prestación del servicio público de "energía eléctrica".

Los fundamentos de la MSCB para tal pretensión son más que loables y seriamente atendibles, en tanto las previsiones normativas constitucionales citadas sumadas a ellas las normas locales sobre la materia así lo disponen.

En este sentido, la Carta Orgánica Municipal plantea en su artículo 29) inciso 10: "Los servicios públicos corresponden originariamente a la municipalidad, quién vela por su correcta prestación...".

La energía eléctrica se encuentra definida dentro de la categoría de servicio público, y de acuerdo a la normativa planteada por la Carta Orgánica Municipal y las disposiciones de la Constitución Provincial ya citadas, es necesario retornar la propiedad de este servicio a la Municipalidad de Bariloche, determinación que hace a la calidad de la prestación y la eficiencia del servicio.

La posición de la MSCB y los fundamentos fueron ratificados por Concejo Municipal en oportunidad de emitirse la Comunicación 897-CM-17 en el mes de octubre del año 2017, oportunidad en la cual se comunicó al Gobierno de la Provincia y a la Honorable Legislatura la necesidad de efectivizar la transferencia del poder concedente energía eléctrica.

La tarea requiere indefectiblemente de la elaboración de instrumentos y un proyecto de ley con sus anexos respectivos que permita ser desarrollada de manera sistemática y ordenada y para ello se crea una Comisión que tendrá a su cargo dicha labor y se compondrá por un representante de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro designado por el presidente de dicho cuerpo y que presidirá la Comisión, un representante del Poder Ejecutivo Provincial que será designado por la Sra Gobernadora y un representante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche que será designado por el Sr Intendente Municipal.

Por dichos motivos proponemos el dictado de Ley que comunique al Poder Ejecutivo Provincial acerca de la necesidad de reivindicar a la MSCB la jurisdicción, competencia y poder concedente sobre la prestación del suministro de energía eléctrica y para ello la creación de una Comisión en el sentido antes descripto.

Por ello:

Autor: Alejandro Ramos Mejía.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro la necesidad de restituir a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la jurisdicción, competencia y poder concedente sobre la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica.

Artículo 2°.- Créase una comisión para la elaboración de los instrumentos que resulten necesarios y de Ley, de manera tal de proceder de manera ordenada y sistemática en tan compleja tarea, en función de tratarse de un servicio público esencial y aristas que se presentan.

Artículo 3°.- La comisión creada en el punto anterior se compondrá por un representante de la Honorable Legislatura de Río Negro que será designado por su presidente, un representante del Poder Ejecutivo Provincial que será designado por la Sra. Gobernadora y un representante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche que será designado por el Sr Intendente Municipal.

Artículo 4°.- De forma.